

✓

460

e/3

1200

46

TRIBUNAL DE DEFENSA
21 AGO 2008
DE LA LIBRE
COMPETENCIA

EN LO PRINCIPAL: Evacua informe.
PRIMER OTROSÍ: Solicitud que indica.
SEGUNDO OTROSÍ: Se tenga presente.

H. TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

ENRIQUE VERGARA VIAL, FISCAL NACIONAL ECONÓMICO,
con domicilio en calle Agustinas N° 853, piso 12, Santiago, en autos **RoI NC N° 290-08**, a ese H. Tribunal con respeto digo:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 38 de la Ley N° 19.733 y en el Auto Acordado N° 6/2005, de ese H. Tribunal, evacuo el informe solicitado por VS., en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

1. El señor Carlos Bustamante Vargas, en representación legal de la sociedad **ASESORÍAS E INVERSIONES SAN CRISTÓBAL S.A.**, mediante solicitud de fojas 20 y siguientes, fundado en antecedentes que expone y documentación que agrega a los autos, pide a VS. emitir su informe favorable a la operación proyectada sobre compra por su representada y por la sociedad **INVERSUR S.A.**, del cien por ciento del capital accionario de la sociedad **ALBORADA S.A.**, compañía que es titular de la concesión de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, señal distintiva **XQD-93**, de la ciudad de Nueva Imperial.
2. A fojas 26, SS. ha dispuesto que esta Fiscalía informe respecto del cumplimiento del Auto Acordado N° 6/2005 de ese H. Tribunal, y de los efectos de dicha operación sobre la libre competencia.
3. La transferencia accionaria consultada está afecta a lo prescrito en el artículo 38 de la Ley N° 19.733, sobre libertad de opinión e información y ejercicio del periodismo, por involucrar la modificación o cambio en el control de un medio de comunicación social concesionado por el Estado, que presta

el servicio de radiodifusión sonora mediante transmisiones destinadas a la recepción libre y directa por el público en general.

4. La solicitud de autos, en su Capítulo I. Antecedentes, señala lo siguiente:

- El acto relevante que se pide informar consiste en la compra por la sociedad solicitante y por la sociedad Inversur S.A. del 100% del capital accionario de la sociedad Alborada S.A., quien tiene interés de manera directa en un solo medio de comunicación social en todo el territorio nacional, cual es la concesión de radiodifusión sonora de Nueva Imperial, señal distintiva XQD-93, de que es titular.

Como consecuencia de la operación proyectada, los actuales controladores de Alborada S.A., don Roberto René Pizarro Wolf y doña Danitza Elizabeth Tronbert Villafranca, se retirarían de esta sociedad al transferir sus acciones a Asesorías e Inversiones S.A. y a Inversur S.A., cada una de ellas con el 50% del capital social y, por esta vía, controladoras de Alborada S.A.

- Da cuenta que de acuerdo con otra operación proyectada, cuya solicitud de informe previo ha sido presentada al H. Tribunal paralelamente con la petición de autos, Alborada S.A. pide informar favorablemente la toma de control por ella y por don Luis Felipe Lizana Abarca, de la totalidad de los derechos sociales que detentan las actuales únicas socias de la Sociedad de Radio y Publicidad Las Rosas Limitada, quien es concesionaria de la radioemisora señal distintiva XQD-70, de Ancud, para lo cual se modificarían sus estatutos sociales mediante una escritura de cesión de derechos. Así, aprobadas ambas operaciones consultadas, Alborada S.A., como futura controladora de Sociedad de Radio y Publicidad Las Rosas Limitada, pasará también a tener indirectamente interés en la mencionada concesión de radiodifusión sonora de Ancud.
- Los controladores de la sociedad Asesorías e Inversiones San Cristóbal S.A. son don Carlos Bustamante Vargas, con el 54,4% del capital accionario; doña Elvira Sepúlveda Videla, con el 32% del mismo capital, y don Carlos, doña Cecilia y don Jaime Bustamante Sepúlveda, cada uno de éstos últimos

con el 4,5% del capital accionario. Por su parte, los controladores de Inversur S.A. son don Luis Felipe Lizana Abarca y doña Benigna Jiménez Gómez, con el 80% y el 20% del capital accionario, respectivamente.

- En cuanto a los proyectados futuros controladores de Alborada S.A., las sociedades Asesorías e Inversiones San Cristóbal S.A. e Inversur S.A., ellos carecen de intereses en medios de comunicación social en todo el territorio nacional.
 - No existen empresas relacionadas con las involucradas en esta operación, ni otros intereses en medios de comunicación social que declarar.
 - A título de conclusión señala que el traspaso de los derechos societarios consiste, a su juicio, en una modificación estatutaria en virtud de la cual los controladores de Alborada S.A. serían reemplazados en tal calidad por Asesorías e Inversiones San Cristóbal S.A. y por Inversur S.A. De esa manera, la entidad titular de las concesiones de radiodifusión materia de las consultas, seguirá participando en tal calidad.
5. La peticionaria acompaña copia simple de los documentos que pasan a indicarse:
- Decreto Supremo N° 191, de 01 de septiembre de 1989, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Telecomunicaciones (SUBTEL), publicado en el Diario Oficial el 30/07/1992.

El referido Decreto otorga a don Alejandro Mauricio Erices Erices la concesión de radiodifusión sonora señal distintiva XQD-93, para la ciudad de Nueva Imperial, IX Región.

Elementos de la esencia de esta concesión son la radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, su potencia de 1000 Watts y su frecuencia de 88,7 MHz.

- Decreto Supremo N° 522, de 07 de octubre de 1999, del mismo Ministerio, publicado en el Diario Oficial de fecha 19/11/1999. Cita en la letra e) del Vistos, el D.S. N° 35, de 05.02.1993, que otorgó la calidad de titular de la concesión a la peticionaria doña María Loreto Concha Valderrama, y en la parte resolutive modifica la concesión en el sentido que su nuevo titular es la sociedad Alborada S.A. y que autoriza también modificaciones de carácter técnico.
 - Decreto Supremo N° 264, de 22/05/2006, del mismo Ministerio, publicado en el Diario Oficial de 12/07/2006. Modifica la concesión mencionada en aspectos técnicos y de ubicación de la radioemisora, sin cambio del titular la sociedad Alborada S.A.
 - Declaración prestada ante Notario por don Carlos Bustamante Vargas, en representación legal de la peticionaria Asesorías e Inversiones San Cristóbal S.A., en que bajo juramento afirma que tanto el contenido de la solicitud presentada, como los antecedentes acompañados a ella, son fidedignos.
6. Con respecto a la sociedad Asesorías e Inversiones San Cristóbal S.A., se adjunta copia simple del acta de la sesión de Directorio celebrada el 20 de Mayo de 2008, reducida a escritura pública, en que se revoca un poder otorgado anteriormente que se indica, se elige como Presidente de la Compañía a don Carlos Bustamante Sepúlveda, se designa como Gerente de la misma a doña Elvira Sepúlveda Videla y se confiere poder a doña Elvira Sepúlveda Videla y a don Carlos Bustamante Vargas, para que actuando indistintamente uno cualquiera de ellos representen a la compañía con amplias facultades que se detallan, entre ellas las de adquirir toda clase de bienes, incorporar a su representada en toda clase de sociedades ya existentes, representarla sin restricciones ante todos los organismos públicos y con las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial.

II. ANÁLISIS DEL MERCADO

II.1. MERCADO RELEVANTE

7. La Fiscalía entiende por mercado relevante el de un producto o grupo de productos respecto de los cuales no se encuentran sustitutos suficientemente próximos, en un área geográfica en que se produce, compra o vende, y en una dimensión temporal tales que resulte probable ejercer a su respecto poder de mercado¹.
8. Atendidas las condiciones de evolución en la oferta de radios AM y FM a nivel nacional, de audiencia de radioemisoras en las principales localidades, porque en general ha disminuido en los últimos años el número de auditores de radios AM, es posible establecer que las radioemisores en frecuencia modulada son sustitutos de las radios en amplitud modulada y no necesariamente en el sentido inverso. Por lo tanto, el mercado del producto que cabe considerar se reduce solamente a las radios FM que se escuchan en la zona geográfica delimitada a continuación.
9. En el presente caso, el mercado geográfico corresponde a una zona que tiene por centro la ciudad de Nueva Imperial y un radio aproximado de cobertura de 40 kilómetros.

II.2. CONCENTRACIÓN Y UMBRALES

10. Las radios que actualmente operan en el mercado antes definido, se muestran en la siguiente tabla.

Tabla 1: Mercado relevante radios FM en Nueva Imperial

SEÑAL	FREC PRIN	POTENCIA	CONCESIONARIA
XQD-093	88,7	1.000	ALBORADA S.A.
XQD-352	103,5	250	RADIODIFUSORA SANTA LUCIA S.A.
XQD-528	92,5	100	ALTRONIX COMUNICACIONES LTDA.

Fuente: SUBTEL (<http://www.subtel.cl>) Julio 2008.

¹ Guía Interna para el Análisis de Concentraciones Horizontales. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2006. En www.fne.cl.

11. La sociedad ALBORADA S.A. sólo presenta participación en el mercado relevante de la localidad de Nueva Imperial, IX Región, por medio de una concesión de 1000 Watts. de potencia y señal distintiva XQD-93.
12. Las sociedades Inversiones San Cristóbal S.A. e Inversur S.A., según información pública de SUBTEL, no registran participación directa en otros medios de radiodifusión del país.
13. En el mercado relevante para la zona de Nueva Imperial, compiten 3 radioemisoras, todas de carácter local cuyas potencias y frecuencias se detallan en la Tabla 1.
14. En relación con los requisitos establecidos por el H. Tribunal en su Auto Acordado N° 6/2005, cabe indicar que en la especie los antecedentes acompañados cumplen en general con la referida normativa.

III. CONCLUSIONES

15. El cambio de controlador de la concesión de la radio en Frecuencia Modulada señal distintiva XQD - 93, frecuencia 88,7 MHz., potencia 1000 Watts, de Nueva Imperial, IX Región, que importaría la compra por las sociedades Asesorías e Inversiones San Cristóbal S.A. e Inversur S.A., de la totalidad de las acciones que componen el capital social de Alborada S.A. que detentan sus actuales accionistas, por el grado de competencia existente en el mercado relevante, determina que la operación consultada consista en la entrada indirecta de un nuevo actor al referido mercado, lo que no generaría efectos adversos al proceso de competencia y libre concurrencia.
16. La opinión expuesta no resultaría alterada incluso en el caso de emitirse informe favorable de ese H. Tribunal en la causa Rol NC N° 289-08, a que se ha hecho referencia.

POR TANTO,

A ESE H. TRIBUNAL SOLICITO: Tener por evacuado el informe solicitado.

PRIMER OTROSÍ: Sírvase SS. ordenar que lo que se resuelva sobre el particular sea notificado a la Subsecretaría de Telecomunicaciones, para que los fines a que haya lugar.

SEGUNDO OTROSÍ: Sírvase ese H. Tribunal tener presente que mi personería para representar a la Fiscalía Nacional Económica consta del Decreto Supremo de mi nombramiento en el cargo de Fiscal, copia autorizada del cual se encuentra bajo la custodia de la Secretaría de ese H. Tribunal.



ENRIQUE VERGARA VIAL
FISCAL NACIONAL ECONOMICO